

**Discriminación salarial a los operarios y aprendices bajo  
relación de dependencia del maestro de taller en el Ecuador**

**Discrimination in wages for operators and apprentices  
under the dependency of the workshop master in Ecuador**

**Karina Elizabeth Lara-Congacha<sup>1</sup>**  
Universidad Católica de Cuenca - Ecuador  
karilara24@outlook.com

**Fausto Ricardo Barrera-Bravo<sup>2</sup>**  
Universidad Católica de Cuenca - Ecuador  
fbarrerab@ucacue.edu.ec

**Mónica Cecibel Gallegos-Avenidaño<sup>3</sup>**  
Universidad Católica de Cuenca - Ecuador  
mgallegos@ucacue.edu.ec

**[doi.org/10.33386/593dp.2024.3.2308](https://doi.org/10.33386/593dp.2024.3.2308)**

V9-N3 (may-jun) 2024, pp 250-262 | Recibido: 02 de enero del 2024 - Aceptado: 09 de marzo del 2024 (2 ronda rev.)

---

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-1427-044X>

2 ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4024-198X>

3 ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9218-8754>

### Cómo citar este artículo en norma APA:

Lara-Congacha, K., Barrera-Bravo, F., Gallegos-Avenida, M., (2024). Discriminación salarial a los operarios y aprendices bajo relación de dependencia del maestro de taller en el Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 9(3), 250-262, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.3.2308>

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

El proyecto de investigación tiene como finalidad analizar las particularidades que se presentan en los reglamentos artesanales de la legislación ecuatoriana que conllevan a otorgar ventajas al maestro de taller respecto a otros empleadores en general, de acuerdo con lo regulado por el artículo 302 del Código del Trabajo (CT) en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Defensa del Artesano (LDA) y el artículo 25 de la Ley de Fomento Artesanal (LFA). Se empleó un estudio cualitativo para profundizar y entender las concepciones, leyes y opiniones artesanales con un enfoque metodológico Sistémico- Estructural-Funcional, en tanto que, lo que se pretende, es demostrar desde una perspectiva jurídica la importancia de reformar las leyes artesanales a fin de dar una solución. El resultado principal fue que la Ley no ampara a quienes no hayan sido acreditados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano (JNDA) y la Ley de Defensa del Artesano (LDA), por lo tanto, justifica un trato de desigualdad.

**Palabras claves:** discriminación salarial, artesano, maestro de taller, operario artesanal, aprendiz artesanal.

## ABSTRACT

The purpose of the research project is to analyze the particularities that are present in the artisan regulations of the Ecuadorian legislation that lead to granting advantages to the workshop master with respect to other employers in general, according to what is regulated by Article 302 of the Labor Code (CT) in accordance with the provisions of Article 16 of the Law for the Defense of the Artisan (LDA) and Article 25 of the Law for the Promotion of Crafts (LFA). A qualitative study was used to deepen and understand the social systems in order to solve problems of inequity, with a Systemic-Structural-Functional methodological approach, so that, what is intended is to demonstrate from a legal perspective the importance of reforming the artisan laws in order to provide a solution. The main result was that the Law does not protect those who have not been accredited by the National Artisan Defense Board (JNDA) and the Artisan Defense Law (LDA), thus justifying unequal treatment.

**Keywords:** wage discrimination, artisan, workshop master, artisan operator, artisan apprentice.

## Introducción

La discriminación salarial constituye una problemática permanente en diversos ámbitos laborales, por lo que, Calderón (2019) en su trabajo de fin de grado “*Teorías de discriminación laboral y políticas de fomento del empleo*” se refiere como aquella distinción o diferenciación en la igualdad de trato en los derechos de los trabajadores en igualdad de condiciones, de modo que, se puede colegir de esta conceptualización que, cuando las condiciones de trabajo son diferentes al resto no existe dicha desigualdad (p. 4). Históricamente el primer mandato en donde se proclama igualdad salarial para un mismo trabajo, se lo encuentra en el Tratado de Versalles de 1919, a través del cual se constituyó la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En Ecuador, un artesano es un individuo que se dedica a la producción manual de objetos y productos tradicionales mediante sus habilidades y técnicas heredadas de generación en generación. Así pues, el término artesano según Molina (2023) tiene sus raíces en el italiano “*antigiano*” que se traduce “*en ejercer un arte mecánico*” y del latín “*ars, artis*”, que significa “*arte*” (p. 4). De igual manera es importante señalar que en el contexto laboral artesanal el maestro de taller es el experimentado y certificado por la JNDA en un área específica, mientras que, el operario y el aprendiz son trabajadores en proceso de formación para adquirir la experiencia del maestro de taller.

El sector artesanal juega un papel importante para nuestro país dentro del ámbito laboral, social-cultural y económico, en razón que, los talleres artesanales son creadores de fuentes de trabajo contribuyendo considerablemente a la generación de empleo tanto a nivel local como regional, incentivando al desarrollo de habilidades de producción y servicios, así como preservar la identidad cultural de Ecuador. Sin embargo, es menester aludir que los empleados artesanales conforme a lo establecido en nuestro Código del Trabajo en el artículo 302 y que guarda relación con lo dispuesto en el artículo 16 de la LDA y 25 de la LFA, no tienen

derecho a recibir decimotercera remuneración y decimacuarta remuneración sino únicamente se benefician del sueldo básico mínimo, vacaciones e indemnizaciones en caso de despido repentino.

En función de esta problemática existen diversas investigaciones las cuales concluyen que, es evidente la vulneración a los operarios y aprendices en cuanto a sus beneficios laborales siendo la última investigación respecto a este tema por José Vallejo en su trabajo de Titulación “*Los beneficios otorgados en la legislación ecuatoriana a los artesanos y el principio de igualdad*” (2023). No obstante, no se ha tomado en cuenta que las obligaciones de artesanos calificados se rigen por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y la Ley de Defensa del Artesano.

Bajo esta línea de pensamiento y en función de la problemática de investigación que se establece ¿las normas existentes en cuanto a los beneficios sociales de los trabajadores artesanales que están bajo la dependencia del maestro de taller son excluyentes y permiten la discriminación salarial? El presente trabajo aporta reflexiones respecto a las estructuras subyacentes en la discriminación laboral, identificando para ello características tanto directas cuantas indirectas que impiden al sector artesanal incorporarse plenamente y en términos de calidad al mercado de trabajo.

Determinando que el maestro de taller reconocido por la JNDA no comete discriminación salarial al no cancelar los beneficios sociales, a sus operarios y aprendices. Finalmente, el objetivo de la investigación es establecer que el artesano maestro de taller acreditado por la JNDA no comete discriminación salarial con respecto a sus operarios y aprendices.

## El papel del Estado ecuatoriano en el desarrollo del sector artesanal

El ámbito artesanal, está integrado por individuos que preservan y transmiten conocimientos y tradiciones ancestrales y culturales de la Nación, respaldados en el derecho ecuatoriano por la norma suprema, en

virtud que, los artesanos son considerados como actores claves de la Economía Comunitaria y Solidaria, en este contexto, el Estado ha originado medidas concretas para impulsar y respaldar a este sector. De tal forma que, oferten su capacidad de producción, promoviendo su inclusión económica para que puedan convertirse en proveedores directos del Estado Ecuatoriano (Palate, 2020, pp. 49-50).

De manera específica, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) a través del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS) y el Ministerio de Educación (MinEduc), fomentan la estrategia llamada “Hilando el desarrollo”, dentro de la cual muchos artesanos tienen la oportunidad de participar en el sistema de compras públicas. En la actualidad, los productores artesanales han suministrado todos los uniformes para los centros educativos rurales de la sierra, costa y región insular, generando ingresos anuales aproximados de \$ 35 millones y que según el diario el Universo (2023) el Estado en la región Costa- Galápagos para el periodo escolar 2023-2024 entregó 649.136 uniformes (párr. 1).

Es necesario destacar que, en nuestra Carta Magna en el artículo 288, dispone que, las adquisiciones gubernamentales deben cumplir a determinados parámetros y dar preferencia a los servicios y productos nacionales provenientes de los actores de la Economía Popular y Solidaria (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En cumplimiento a la norma suprema se han establecido acuerdos con diversas instituciones del Poder Ejecutivo, como las ya señaladas anteriormente.

Asimismo, en el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2022) en su artículo 38 numerales 3 y 4, establece que, con el objetivo de fomentar la participación del sector artesanal, se les otorgará preferencia respecto a otros proveedores, en virtud que, se les brindará la oportunidad de mejorar sus propuestas posteriores a la evaluación de ofertas. Finalmente, estas disposiciones legales representan un precedente significativo

en la planificación presupuestaria de los años venideros.

## **Ley de Defensa del Artesano**

### **Antecedentes**

Frente a la necesidad de mejorar las condiciones laborales y económicas del sector artesanal, los artesanos han tenido que pasar por varias batallas durante muchos años para poder conseguir una ley específica que los ampare, es así que, “el Dr. Baquero de la Calle”, quien desempeñaba el cargo de “Diputado por Pichincha en 1952” fue el motor impulsor de la clase artesanal, pues este personaje consideraba a este sector como la más numerosa pero también como la más desatendida de la Nación. Su impulso consistió en movilizar al sector artesanal para luego conseguir la presentación de una propuesta legislativa en el Congreso que después de cinco sesiones la Cámara de Diputados lo aprobó (Masaquiza, 2021, p. 30).

Entonces el reconocimiento del sector artesanal es producto de una lucha llevada a cabo tanto por políticos como artesanos, cuyo resultado dio la aprobación de una legislación específica que los respalda siendo la LDA, y que según Robalino (1998) fue ratificada “*el 5 de noviembre de 1953*” (p.49). Fecha que se celebra el día del artesano en nuestro país en conmemoración de este logro.

En consecuencia, la clase artesanal ha sido y es de gran relevancia para la economía de nuestro país, pues se estima que hoy en día en nuestra Nación existen alrededor de 250 mil artesanos y que, según el informe dado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano en el periodo de enero a diciembre del año 2022, el total de artesanos calificados son de 24.279 (Salazar, 2022, p. 8).

### **Sujetos del sector artesanal**

#### **Artesano**

En nuestro país, de acuerdo a la LDA, el artesano, es el individuo que realiza personalmente la actividad laboral, siendo

este un artesano autónomo o un maestro de taller acreditado por la JNDA y registrado por el Ministerio de Trabajo, cuyo título ha sido obtenido por los centros de formación artesanal, y que destina un monto no superior al 25% del capital establecido en su taller, herramientas y materia prima (Ley de Defensa del Artesano, 1997).

### **Maestro de taller**

El maestro de taller es el artesano debidamente titulado como profesional por las entidades de instrucción artesanal, cuyo título ha sido conferido por la JNDA y ratificado por los ministerios correspondientes del poder ejecutivo conforme a la LDA, mayor de edad, que es experimentado en su oficio artesanal, en consecuencia, juega un rol de instructor compartiendo sus habilidades y experiencias con los operarios y aprendices, contribuyendo a la evolución de sus habilidades artesanales (Ley de Defensa del Artesano, 1997).

### **Operario**

Según la LDA es el trabajador que presta sus servicios en un taller artesanal, sujeto a la supervisión y subordinación del maestro de taller y que ha superado la etapa de aprendizaje. Su labor se caracteriza por ser principalmente manual y se diferencia con el artesano maestro de taller por la ausencia de un título formal que lo acredite como tal, no obstante, puede obtener su credencial al presentar un examen frente al tribunal, permitiéndole ejercer su oficio (Moreta, 2021, p. 2021).

### **Aprendiz**

Conforme a la LDA y CNA, el aprendiz es el adolescente que no puede ser menor de 15 años, quien trabaja en un taller artesanal, a través de un acuerdo de aprendizaje. Este contrato tiene que incluir de manera obligatoria una cláusula sobre la transferencia de conocimientos en la artesanía. Además, que su duración no puede superar los dos años, por lo que, debe contar con el respaldo de su maestro para garantizar sus derechos fundamentales a la salud, educación y

descanso (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

### **Calificación artesanal por la Junta Nacional de Defensa del Artesano**

En primer lugar, es importante precisar que la LDA establece la formación de la JNDA, con el propósito de fomentar el desarrollo, capacitación y ser la entidad encargada de evaluar y calificar a los artesanos, permitiéndoles acceder a las exenciones correspondientes, dicho en otras palabras que, al recibir la calificación artesanal el artesano maestro de taller, accede a beneficios tributarios, laborales y comerciales, cuya vigencia será de 3 años, permitiéndole volver a solicitar la recalificación (Vallejo, 2023, p. 27).

De esta manera, también Castro (2023) nos señala que la certificación artesanal es un beneficio otorgado por la JNDA para validar la calidad de los sujetos artesanales siendo: maestro de taller, operario, aprendiz y taller artesanal, en consecuencia, actúa como un medio para proporcionar bonificaciones tributarias, laborales y sociales, con el propósito de impulsar y fortalecer la actividad artesanal, motivando a la producción artesanal del país (p. 18).

Entonces queda claro que la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es el único organismo, delegado para otorgar la calificación artesanal para que los artesanos maestros de taller puedan gozar de los beneficios correspondientes establecidos por la normativa legal,

### **Requisitos para ser maestro de taller**

Los criterios para ser calificado como maestro de taller por la JNDA de acuerdo a lo estipulado por la LDA son los siguientes: Se exige que la labor llevada a cabo por el artesano en su taller sea claramente identificada como artesanal, en el caso del maestro, se requiere poseer un título, no obstante, si se trata de un artesano autónomo, no es necesario contar con un título. El capital invertido debe mantenerse por debajo del 25% del capital establecido para la pequeña industria. Además, el taller

artesanal, no puede tener más de 15 operarios y 5 aprendices y debe estar debidamente registrado por el Ministerio de Trabajo (Ley de Defensa del Artesano, 1997).

## **Beneficios del Trabajador artesanal**

### **Indemnizaciones**

Es una retribución o compensación que un ser humano acepta por algún detrimento sufrido personalmente o a sus propiedades. En el ámbito laboral se indemniza al trabajador en caso de despido imprevisto por parte del empleador en conformidad al periodo laborado y a su remuneración percibida al momento del despido. Sin embargo, en el caso, de que el trabajador abandone su trabajo sin previo aviso, es decir, abandono intempestivo, está obligado a pagar a su empleador una compensación equivalente a 15 días de sueldo percibido al momento del abandono (Código del Trabajo, 2005).

### **Sueldo o Salario**

Según Martínez (1996), el sueldo es la compensación mínima legalmente estipulada para cada periodo de trabajo ya sea por hora, día o mes que los empleadores deben pagar a sus trabajadores y que de acuerdo con los decretos emitidos el 8 de enero de 1991 y el 19 de febrero del mismo año, se fijaron los siguientes salarios: 40.000 sucres para trabajadores en general, servidores públicos y empleados de las pequeñas empresas, y 36.000 sucres para los operarios en el ámbito de artesanía (p.30).

Pero en la actualidad mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-175 (2023) firmado por la Mgs. Ivonne Núñez el 15 de diciembre del anterior año, el salario a partir del 1 de enero del 2024 es de 460 dólares conforme al artículo 1 del acuerdo ministerial mencionado (p. 3). Estos salarios básicos unificados serán ajustados de manera regular para contrarrestar los efectos de la inflación conforme a los principios de: igualdad, pago en efectivo, integridad, oportunidad, privilegio, inembargabilidad e irrenunciabilidad (Código del Trabajo, 2005).

### **Seguro Social**

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) gestiona el seguro social cuyos recursos provienen de las contribuciones mensuales tanto de empleadores como de los empleados. Por esta razón, Moreta (2021) alude que:

Estos recursos cubren diversas contingencias como enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, fallecimiento, riesgos laborales (accidentes y enfermedades laborales) y cesantía. En el ámbito artesanal, la LDA implementó un seguro específico financiado con el 8% de los ingresos del artesano y un 13% aportado por el Estado, sin embargo, esta promesa estatal nunca se cumplió. (p. 50)

### **Vacaciones**

En base a nuestro ordenamiento jurídico, los empleados que han trabajado durante un año tienen derecho a un periodo de descanso continuo de 15 días. En consecuencia, las vacaciones se consideran un derecho para todos los trabajadores, el cual debe ser remunerado. En el caso que la relación laboral finalice sin que el trabajador haya disfrutado de su derecho a vacaciones, recibirá una compensación equivalente en dinero. Es importante precisar que el trabajador a partir del sexto año de servicio completo tiene un día adicional de vacaciones (Código del Trabajo, 2005).

### **Comparación con los beneficios otorgados a los demás empleados**

#### **Décimos**

De acuerdo con lo indicado por Martínez (1996) es una compensación que cuenta con las protecciones establecidas por la ley y será entregada en efectivo (p. 12).

Tenemos dos clases de decimos:

**Décimo tercer sueldo:** También conocido como bono navideño, se instauró el “26 de noviembre de 1962” en beneficio de los trabajadores, se trata de una bonificación que no forma parte del sueldo, que tiene que ser abonado “hasta el 24 de diciembre anualmente”.

Esta bonificación contribuye a cubrir las compras sociales familiares, cuyo pago debe hacerse en efectivo salvo en el caso de pensiones alimenticias y que para su cálculo incluye la “remuneración básica más tiempo extra más comisiones más otras retribuciones accesorias permanentes” (Moreta, 2021, pp. 50-51).

**Décimo Cuarto sueldo:** También conocido como bono escolar, se instituyó “el 26 de octubre de 1968” y su monto debe ser abonado” hasta el 15 de marzo en la costa y región insular y hasta el 15 de agosto en la sierra” que al igual que el décimo tercero tampoco forma parte del sueldo. Su propósito es respaldar a los trabajadores para afrontar los gastos originados al inicio del año escolar y que para su forma de cálculo es dividir el sueldo básico mínimo para doce, dando como resultado su equivalente mensual (Martínez, 1996, p. 30).

### Utilidades

Cada empleador está obligado a otorgar a los trabajadores las utilidades de su empresa, es decir, un beneficio equivalente al 15% de sus ganancias netas. El 10% se distribuye entre todos los trabajadores, mientras que, el 5% se asigna a aquellos que tienen responsabilidades familiares (Código del Trabajo, 2005).

### Fondo de reserva

A continuación, revisaremos la definición y a quienes va dirigido el derecho a recibir el fondo de reserva conforme lo establecido en el CT. En su artículo 196, dispone que, cualquier empleado que trabaje por un periodo superior a un año tiene derecho a recibir de su empleador una cantidad equivalente a un mes de sueldo por cada año completo de servicio, a partir del segundo año (Código del Trabajo, 2005).

Por consiguiente, en el Art. 201 del CT se indica con absoluta claridad quien es el ente recaudador del Fondo de reserva, siempre y cuando no sea pagado directamente por el empleador al trabajador y regula que los montos adeudados por el fondo de reserva deben ser depositados mensualmente en el IESS conforme

a ley, siempre que el trabajador este afiliado o haya decidido no recibirlo mensualmente en la cuenta individual de ahorro obligatoria del mismo (Código del Trabajo, 2005).

Ha sido necesario escribir sobre el Fondo de Reserva, para dejar en claro que al igual que las bonificaciones descritas en esta sección no se le considera como parte del sueldo sino más bien como un beneficio extra que se les paga a los otros empleados que trabajan más de un año con un mismo patrono y que, el CT en su artículo 302 regula las responsabilidades de los artesanos certificados por la JNDA, estableciendo su exención de los mencionados haberes laborales, en relación con lo regulado en el artículo 16 de la LDA.

Ver Tabla 1.

### Método de investigación

Con el objetivo de dar una respuesta a la problemática, para un desarrollo responsable de la investigación a abordar, se emplean los siguientes métodos:

En la presente investigación utilizaremos el método descriptivo, en virtud que, para poder entender y dar un buen aporte a nuestra problemática, es indispensable primero iniciar con las conceptualizaciones básicas de lo que se reconoce como discriminación salarial, así como de los sujetos que forman parte del sector salarial, de ahí que, (Guevara et al., 2020) reconoce al método descriptivo como aquel que “busca describir todos los componentes principales con el objeto de estudio”. Además que, este enfoque nos permite redactar la información obtenida tal y cual como lo encontramos en las diversas fuentes de investigación (p. 3).

Así también el método Sistémico-Estructural-Funcional, en tanto que, lo que se pretende con esta técnica de investigación es demostrar desde una perspectiva jurídica la importancia de reformar las leyes en relación a los estatutos que ampara al artesano dentro de la normativa ecuatoriana, en razón que, esta metodología “permite delimitar su rol funcional

**Tabla 1**  
*Beneficios del maestro de taller acreditado por la Junta Nacional De Defensa Del Artesano*

LABORALES	SOCIALES	TRIBUTARIOS	BANCARIOS
Los maestros de taller están exonerados de efectuar el pago de décimo tercero y cuarta remuneración con respecto a sus trabajadores artesanales.	Los instructores de taller están exentos de abonar los fondos de reserva con respecto sus trabajadores artesanales.	Exención del deber del pago del impuesto a la renta.  Exención de pago del impuesto a la exportación de artesanías.	Oportunidad de obtener préstamos de largo plazo con tasas beneficiosas adaptadas a la actividad artesanal y cantidad de trabajadores en el taller.
Los maestros de taller están exonerados de realizar el pago de utilidades a sus empleados artesanales.	El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), es el recaudador y encargado de cubrir los gastos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los operarios y aprendices.	Liberación de la obligación del pago de los impuestos a la patente municipal y permisos de funcionamiento.  Declaración de IVA de manera semestral.  Liberación del deber de pagar el impuesto a la transferencia de dominio de bienes inmuebles destinados a centros y talleres de formación artesanal.  Observaciones: El artesano con ingresos inferiores a USD 300,000 anuales gravan con 0% del IVA. El artesano cuyos ingresos anuales superan los USD 300,000 debe emitir facturas con tarifa 12% de IVA y llevar contabilidad.	

**Fuente:** Ley de Defensa del Artesano (LDA); Ley de Fomento Artesanal (LFA) y Servicios de Rentas Internas (SRI)

dentro del subsistema jurídico” (Villabella, 2021, p. 19).

Finalmente se empleó un estudio cualitativo partiendo de que la metodología cualitativa permite profundizar en las causas de los fenómenos particulares- sociales, esto, con un enfoque analítico- sintético, mediante el cual se pudo determinar los beneficios que tienen los artesanos maestros de taller calificados, protegidos por normas y jurisprudencia, a través del cual se logro viabilizar la hipótesis de que los maestros no cometen discriminación salarial y dar una posible solución a esta realidad social (Castro, 2023, p. 20).

## Resultados

### ¿Criterios para determinar si las normas infra-constitucionales que eximen a los maestros de taller con respecto a las obligaciones de los empleados en general son normas violatorias de derechos constitucionales que cometen discriminación salarial a los trabajadores artesanales?

En primer lugar, tenemos al presidente y sindico de la Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Azuay y al presidente de la Asociación de Confeccionistas y Afines de Calzado “Gregorio Flores” del Azuay, quienes coinciden que, el artículo 16 de la LDA, no es una norma inconstitucional y no vulnera el principio de igualdad y no discriminación, en virtud que, “la igualdad significa ejercer derechos sin discriminación ni privilegios, sin perjuicio hacia otros”. En este sentido el trato dado a los maestros de taller, operarios y aprendices no es arbitrario ni resultado de discriminación. Argumentando que esta diferenciación esta basada en estudios y experiencias y que además no hay desigualdad para los artesanos, porque deben estar afiliados al IESS, como los trabajadores en general y que finalmente es importante tener en cuenta que la ley mencionada solo abarca a los artesanos, enmarcando que la JNDA es una entidad autónoma de derecho público con su propio patrimonio y recursos, dirigida por un artesano (*SENTENCIA N.º 001-16-SIN-CC CASOS 0025-*



*II-IN v 0021-12-IN ACUMULADOS*, 2016, pp. 12, 15).

La presidenta del Gremio de Maestras de Corte, Confección y Afines del Azuay, el presidente del Gremio de Maestros Sastres, Modistas y Afines del Azuay y el presidente de la Asociación Interprofesional de Vulcanizadores también están de acuerdo en que no se viola el derecho a la igualdad, ya que la LDA está dirigida específicamente a los artesanos del país. En este contexto, afirman que la distinción entre maestro de taller, operario y aprendiz no infringe los derechos constitucionales, ya que esta clasificación se ajusta a los conocimientos y la experiencia de cada individuo. Además, señalan que, es fundamental que los directivos del sector artesanal posean conocimientos en el oficio, por lo que se requiere que sean artesanos titulados y acreditados, en razón que es un sector de la sociedad con características propias. (*SENTENCIA N.º 001-16-SIN-CC CASOS 0025-II-IN v 0021-12-IN ACUMULADOS*, 2016, pp. 13-14).

En cuanto al comentario del Doctor “Alexis Mera”, señala que la educación artesanal tiene un carácter especial, abordando diversos aspectos que la singularizan y diferencian a regulados en los reglamentos artesanales. Por otro lado, el Doctor “José Vacas” indica que la LDA se enfoca en garantizar los derechos, habilidades y oficios de los artesanos, estando en concordancia con la norma suprema al salvaguardar toda expresión cultural y garantizar la promoción de los derechos de los artesanos y la preservación de la cultura (*SENTENCIA N.º 001-16-SIN-CC CASOS 0025-II-IN v 0021-12-IN ACUMULADOS*, 2016, pp. 16-17).

A causa dé, la Corte Constitucional, como máxima instancia de interpretación de nuestra Carta Magna, ha expresado que la educación artesanal tiene que ser regulada por normativas de rango inferior a la constitucional. Esto se debe a que la actividad artesanal se diferencia de otras actividades productivas, ya que el proceso de transformar la materia prima en producto final se lleva a cabo principalmente de manera manual, con el apoyo de maquinaria y

herramientas, siempre y cuando estas no excedan un valor específico establecido por montos fijos (*SENTENCIA N.º 001-16-SIN-CC CASOS 0025-II-IN v 0021-12-IN ACUMULADOS*, 2016, pp. 22, 29).

Motivando y argumentando que el artículo 16 de la LDA el cual guarda relación con el artículo 302 del CT, no son normas violatorias al principio de igualdad, enmarcando que el deber del Estado, es garantizar que las cargas y ventajas sociales se distribuyan equitativamente, para lo cual la Corte Constitucional (2016) delimita cuatro mandatos siendo estos:

Primero, el trato idéntico a destinatarios en circunstancias idénticas; segundo, el trato enteramente diferenciado a destinatarios en circunstancias distintas; tercero, el trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, siendo las primeras más relevantes que las diferencias (trato igualitario a pesar de la diferencia) y, por último cuando al encontrarse en la misma situación descrita en el literal anterior, pero las diferencias son más relevantes que las similitudes, es decir, trato diferente a pesar de la similitud. (p. 29)

En consecuencia, la jurisprudencia Constitucional concluye que, las normas infra constitucionales artesanales no vulneran el principio de igualdad y no discriminación al encajar al sector artesanal al cuarto mandato, deduciendo que, a pesar de compartir elementos en común con otros sectores de la economía, posee sus particularidades, por lo tanto, requiere de un tratamiento especial y diferenciado, por lo tanto, se justifica el trato diferenciado (*SENTENCIA N.º 001-16-SIN-CC CASOS 0025-II-IN v 0021-12-IN ACUMULADOS*, 2016, p. 30).

### **Ley de Fomento Artesanal**

Esta legislación ha sufrido varias modificaciones, no obstante, fue en la gestión de León Febres Cordero, que se promulgo la Ley de Fomento Artesanal (LFA) a través del “Decreto Ley de Emergencia No. 26, publicado en el Registro Oficial 446, de 29 de mayo de 1986”,

bajo el supuesto de que los artesanos necesitan una legislación específica con el propósito de fomentar la producción y servicios artesanales, así como generar fuentes de crédito directo, texto legal que se enfoca principalmente desde una perspectiva económica (Vera, 2019, p. 54).

De ahí que, la LFA, en su artículo 1, establece que, respalda a los artesanos que se dedican de manera individual o a través de asociaciones, gremios o uniones artesanales a la elaboración de bienes, servicios o artística. Sin embargo, en el artículo 7, alude que, para gozar de los beneficios reconocidos al maestro artesano calificado se requiere de la acreditación ya sea de la JNDA o “*del carnet de agremiación*” (Ley de Fomento Artesanal, 1986).

Este precepto legal, lleva a que muchos empresarios, puedan adquirir los beneficios que únicamente le corresponden al maestro de taller calificado, debido a que, el artículo 25 de este reglamento, dispone que, los artesanos amparados por esta ley solo están sujetos al salario mínimo e indemnización en caso de despido repentino. Esto al dar la posibilidad que, para acceder a estas bonificaciones se lo pueda hacer mediante el carnet de agremiación, el cual es dado por las propias asociaciones artesanales, y no cumpliendo lo dispuesto por la ley al ser la JNDA el organismo encargado de calificar al artesano maestro de taller al cumplir con los requisitos establecidos conforme a ley, además de ser el ente encargado de otorgar el carnet profesional artesanal.

A su vez conforme lo regulado por la LFA en su artículo 11, la gestión y supervisión de esta ley recae en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MIPRO), cuyo órgano regulador es el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, que cuenta con personería jurídica lo que le permite adquirir determinadas facultades como el otorgar registro de solicitudes, clasificación de la actividad artesanal y hoy por hoy que los artesanos puedan acceder al Registro Único de Contribuyentes (RUA) para acceder a los beneficios que otorga esta legislación (MIPRO, 2023, párr.1).

Por todo lo dicho, es importante precisar que esta normativa, pionera en el impulso del desarrollo productivo industrial en nuestro país durante los años setenta, al haber experimentado numerosas modificaciones, en el presente afronta incidencias debido a la falta de una reglamentación apropiada. Por consiguiente, se observa que esta ley beneficia principalmente a aquellas personas que comercializan artesanías o poseen una industria productora de estas, sin ser su propietario artesano, sino más bien comerciante.

## Discusión

Antes de modificar el artículo 302 del CT, el cual dispone que los trabajadores artesanales siendo estos operarios y aprendices no tienen derecho a recibir décimo tercera y cuarta remuneración, es necesario considerar las posibles reacciones sociales que podrían surgir como resultado de dicha reforma, como podría ser el riesgo de despidos masivos a los empleados artesanales. En tanto que, es indispensable evaluar los enfoques adecuados, esto implica considerar aspectos sociales, culturales y oportunidades de empleo en el proceso de reforma.

Es crucial establecer una distinción clara entre los maestros de taller respaldados por la LDA bajo la supervisión de la JNDA y productores de artesanías protegidos por la LFA bajo la tutela del MIPRO, concluyendo que, estos últimos son quienes infringen los derechos laborales y salariales de sus empleados.

Este es un tema muy discutido y analizado en el ámbito académico, pero desde un enfoque que los maestros de taller vulneran los derechos de sus trabajadores artesanales, no obstante, con la presente investigación y al ser la primera en elevar una discusión diferente a nivel académico a través de este artículo científico esperamos que más profesionales del derecho puedan realizar más investigaciones enfocándose que este sector es diferente al poseer características propias.

## Conclusiones

A partir del análisis llevado a cabo queda claro, que la LDA confiere ventajas a aquellos artesanos que reciben el título de maestro de taller en una determinada rama conforme esta legislación y al Reglamento de Calificación Artesanal, sin embargo, en base a la revisión en los reglamentos y estatutos se evidenció que la garantía de tutela efectiva no se aplica de manera equitativa a los trabajadores artesanales.

Esto se debe a que, de acuerdo a la LFA, enfocada en la industria, ha distorsionado por completo la intención inicial de la LDA y del CT, en razón que, los empresarios industriales que se benefician de esta normativa, son los que explotan a sus trabajadores, aprovechándose de beneficios destinados exclusivamente a los artesanos calificados por JNDA.

A causa dé, la Corte Constitucional del Ecuador (2016), dispone:

En su SENTENCIA N.º 001-16-SIN-CC de los CASOS 0025-11-IN v 0021-12-IN ACUMULADOS el Estado justifica un trato desigual cuando los actores presentan elementos en común pero las diferencias son más importantes que las similitudes. En este sentido, la Corte observa que, dada las particularidades del sector, a pesar de compartir elementos en común con otras áreas o sectores de la economía, requiere de un tratamiento especial. De este modo, la diferenciación efectuada por la norma cuya inconstitucionalidad se acusa es justificada pues las particularidades y circunstancias del sector artesanal, ameritan un tratamiento diferenciado. (p. 30)

Por esta razón, consideramos necesario reformar el artículo 302 del CT para especificar que las exenciones establecidas en dicho artículo se aplican únicamente a los artesanos certificados por la JNDA y que, de esta manera, dicha disposición quede en plena conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de LDA y derogar los artículos 11 y 25 de la LFA. De este modo, se evitará cualquier forma de discriminación salarial hacia los trabajadores de la pequeña, mediana y gran industria.

## Referencias bibliográficas

- Castro, I. (2023). *LA CLASIFICACIÓN DE RAMAS ARTESANALES EN ECUADOR Y EL PERJUICIO AL DERECHO LABORAL DE LOS ARTESANOS* [TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA, Universidad Católica de Cuenca]. <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c953f09f-621c-464b-8498-859b6678cb74/content>
- Cerro Calderón, I. (2019). *TEORÍAS DE DISCRIMINACIÓN LABORAL Y POLÍTICAS DE FOMENTO DEL EMPLEO* [Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Valladolid]. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/18506/TFG-N.519.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia, 137 (2003). <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?30&nid=33#norma/33>
- Código del Trabajo, 200 (2005). <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=7247&nid=10275#norma/10275>
- Constitución de la República del Ecuador, 163 (2008). <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=7247&nid=1#norma/1>
- El Universo. (2023, marzo 2). *¿Cuántos uniformes gratuitos prevé entregar el Gobierno para el año lectivo 2023-2024 en la Costa y Galápagos?* <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/entrega-uniformes-escolares-ecuador-2023-2024-nota/>
- Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E., & Molina Molina, N. E. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. 11.
- Ley de Defensa del Artesano, 9 (1997). <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=7247&nid=11079#norma/11079>

- Ley de Fomento Artesanal (1986). <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=7247&nid=11079#norma/11079>
- Martínez Estrada. (1996). *Legislación Laboral*. Siabuc.
- Masaquiza, M. (2021). *LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO Y LA REMUNERACIÓN DE LOS OPERARIOS ARTESANALES*. [PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, Uniandes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13057/1/PIUAAB049-2021.pdf>
- Ministerio de Trabajo. (2023). *Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-175*. <https://newsite.cite.com.ec/download/acuerdo-ministerial-nro-mdt-2023-175/>
- MIPRO. (2023). *Emisión de Registro Único Artesanal* [Software]. <https://www.gob.ec/mpceip/tramites/emision-registro-unico-artesanal>
- Molina, D. (2023). *La cátedra Santanderista como apuesta institucional para mejorar la convivencia en el Colegio General Santander IED* [Maestría en Ciudadanía y Derechos Humanos, Universidad Jorge Tadeo Lozano]. <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/31472/SONIA%20LORENA%20SARMIENTO%20HUERTAS%20ENTREGA%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Moreta Chicaiza, J. E. (2021). *LOS BENEFICIOS LEGALES DEL TRABAJADOR ARTESANAL Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD* [Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/10032/1/FJCS-DE-800.pdf>
- OIT. (2009). *La Organización Internacional del Trabajo y la lucha por la justicia social, 1919-2009*. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_374813.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_374813.pdf)
- Palate Supe, W. P. (2020). *ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO DEL ESTATUS LEGAL DE LOS OPERARIOS ARTESANALES EN EL DERECHO LABORAL ECUATORIANO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD MATERIAL, IGUALDAD FORMAL Y NO DISCRIMINACIÓN*. [PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5343/1/PIUAMCO028-2016.pdf>
- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 148 (2022). <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=67991&nid=1174425#norma/1174425>
- Robalino, I. (1998). *Manual del Derecho*. Fundación Antonio Quevedo Quito.
- Salazar Perez, E. M. (2022). *RENDICIÓN DE CUENTAS ENERO- DICIEMBRE 2022* (p. 54). Junta Nacional de Defensa del Artesano. <https://www.artesanos.gob.ec/institutos/wp-content/uploads/downloads/2023/06/INFORME-RENDICI%C3%93N-DE-CUENTAS-2022-JNDA-FINAL.pdf>
- SENTENCIA N.º 001-16-SIN-CC CASOS 0025-11-IN v 0021-12-IN ACUMULADOS (6 de enero de 2016). <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2142e361-128e-42b2-96b2-711bb7af10a9/0025-11-in-sen.pdf?guest=true>
- Vallejo Gaibor, J. D. (2023). *Los beneficios otorgados en la legislación ecuatoriana a los artesanos y el principio de igualdad* [Trabajo de

titulación, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11009/1/Vallejo%20Gaibor%2C%20J%20%282023%29%20Los%20beneficios%20otorgados%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20a%20los%20artesanos%20y%20el%20principio%20de%20igualdad..pdf>

Vera Intriago, R. O. (2019).

*“DISCRIMINACIÓN SALARIAL EN CONTRA DE LOS OPERARIOS ARTESANALES Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE REMUNERACIÓN”* [TRABAJO DE GRADUACIÓN, Universidad de Guayaquil]. <file:///C:/Users/HP/Downloads/Vera%20Intriago%20Onides%20047-2019.pdf>

Villabella, C. (2021). *LOS MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA. ALGUNAS PRECISIONES*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>